

sobre retirada de asignaciones de aceites de semillas a la Empresa recurrente, se ha dictado con fecha 17 de diciembre de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Primero: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo deducido en nombre y representación de la Sociedad mercantil "Juan Dominguez, S. A." (ACEDOSA), contra la resolución de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes de diecisiete de julio de mil novecientos setenta y uno, desestimatoria de alzada contra acuerdo del Gobierno Civil de Zaragoza —Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes— de dieciséis de abril del propio año, que elevó a definitiva la medida provisional adoptada por el propio Organismo provincial por resolución de uno de marzo del mismo año de retirada de toda clase de asignaciones oficiales de aceites de semillas a la razón social actora; resoluciones y acuerdos, los reseñados, que expresamente confirmamos. Segundo: No hacemos expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1975.—P. D. el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

2538

*ORDEN de 20 de enero de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la excelentísima Audiencia Territorial de La Coruña, dictada con fecha 4 de diciembre de 1974, en el recurso contencioso-administrativo número 394/1974, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 10 de abril de 1972 por «Granja Arjeriz, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 394/1974, en única instancia, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de La Coruña, entre «Granja Arjeriz, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Resolución de este Departamento de 10 de abril de 1972 sobre multa de 10.000 pesetas, impuesta por irregularidades en la venta de queso fundido, se ha dictado con fecha 4 de diciembre de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Granja Arjeriz, S. A.», contra resolución dictada por la Subdirección General del Servicio de Inspección de la Disciplina del Mercado el diez de abril de mil novecientos setenta y dos, confirmando la dictada por la Delegación de dicho Servicio en Lugo el veintuno de diciembre de mil novecientos setenta y uno, que impuso a la Entidad recurrente la sanción de multa de diez mil pesetas por incluir en el fondo de las cajas en que se envasaba queso en porciones un cartón ondulado y omitir en su etiquetado la mención de que se trataba de queso fundido, confirmando, en consecuencia, dicha resolución por estar ajustada al ordenamiento jurídico; sin hacer declaración sobre el pago de costas devengadas en la tramitación de este recurso.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

2539

*ORDEN de 25 de enero de 1975 por la que se prorroga el periodo de vigencia de la concesión de régimen de reposición concedido a las firmas que se indican para la importación de algodón floca por exportaciones de manufacturas de algodón, al amparo del Decreto 1310/1963, de 1 de junio.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por varias firmas en solicitud de que les sea prorrogada la vigencia del régimen de reposición con franquicia arancelaria que les fué otorgado por Orden de 14 de octubre de 1964 («Boletín Oficial del Estado»

del 22) prorrogada por Orden de 14 de marzo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 15).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por cinco años más, a partir del día 15 de marzo de 1974, el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido por Orden de 14 de octubre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 22), prorrogada por Orden de 14 de marzo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 15), para importaciones de algodón floca por exportaciones de manufacturas de algodón, previamente realizadas, al amparo del Decreto 1310/1963, de 1 de junio, a las siguientes firmas:

«Cotofil, S. A.», calle Ausias March, 35, Barcelona.

«Textil Pascuet, S. A.», calle Baririna, 104, Barcelona.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de enero de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

2540

*ORDEN de 25 de enero de 1975 por la que se modifica y prorroga el periodo de vigencia de la concesión de régimen de reposición otorgada a «Montejo, S. R. C.», para la importación de chapa elaborada de alpaca por exportaciones previas de piezas varias de orfebrería en latón plateado o su color.*

Ilmo. Sr.: A la vista de la instancia formulada por «Montejo, S. R. C.», en solicitud de que le sea prorrogada la vigencia de la concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria que le fué otorgada por Orden de 7 de noviembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 20),

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por cinco años más, a partir del día 20 de noviembre de 1974, el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Montejo, S. R. C.», por Orden de 7 de noviembre de 1969, para la importación de chapa elaborada de alpaca por exportaciones previas de piezas varias de orfebrería en latón plateado o su color.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y por cada despacho la exacta composición centesimal de la chapa elaborada de alpaca contenida en el producto exportado, a fin de que la Aduana expida el oportuno certificado a surtir sus ulteriores efectos ante los Servicios competentes de este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de enero de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

2541

*ORDEN de 25 de enero de 1975 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Armadans, S. A.», por Orden de 16 de abril de 1974, en el sentido de que quedan incluidas en él las importaciones de acrilonitrilo-butadieno-estireno (ABS), por exportaciones de muebles auxiliares móviles de plástico.*

Ilmo. Sr.: La firma «Armadans, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 16 de abril de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 6 de mayo) para la importación de polipropileno, poliestireno antichoque, polietileno, cloruro de polivinilo «antitóxico» y copolímero vinílico tipo etileno-propileno, por exportaciones, previamente realizadas, de sillas o asientos completos para bebés, o sus elementos sueltos (bases, respaldos, etc.), solicita se incluyan en dicho régimen las importaciones de acrilonitrilo-butadieno-estireno (ABS), por exportaciones de muebles auxiliares móviles de plástico.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Armadans, S. A.», con domicilio en calle Industria, 45-47, Badalona (Barcelona), por Orden ministerial de 16 de abril de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de mayo), en el sentido de que quedan incluidas en dicho régimen las importaciones de acrilonitrilo-butadieno-estireno (ABS) (P. A. 39.02.C.1), por exportaciones de muebles auxiliares móviles de plástico (P. A. 94.03.C).

Segundo.—A efectos contables, respecto a la presente ampliación, se establece que por cada 100 kilogramos de acrilonitrilo-butadieno-estireno contenidos en los muebles exportados pueden importarse con franquicia arancelaria 102 kilogramos con 40 gra-

mos de dicho acrilonitrilo-butadieno-estireno. Dentro de esta cantidad se considerarán mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 2 por 100 de la mercancía importada. No existan subproductos.

Tercero.—Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 1 de junio de 1974 hasta la fecha de la presente concesión si reúnen los requisitos de la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 16 de abril de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 6 de mayo), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de enero de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

2542

*ORDEN de 25 de enero de 1975 por la que se concede a «Nemesio Gil García» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de pieles de ovino por exportaciones, previamente realizadas, de prendas de vestir.*

Ilmo. Sr. Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Nemesio Gil García» solicitando el régimen de reposición para la importación de pieles de ovino por exportaciones, previamente realizadas, de prendas de vestir.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Conceder a la firma «Nemesio Gil García» (con domicilio en calle Cortes de Aragón, número 53, Zaragoza) el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de pieles de ovino, de curtición mineral (P. A. 41.03), empleadas en la fabricación de prendas de vestir de señora y caballero (P. A. 42.03), previamente exportadas.

Segundo.—A efectos contables, se establece que por cada 100 kilogramos de pieles ovinas contenidos en las prendas de vestir, previamente exportadas, podrán importarse 113,63 kilogramos de dichas pieles.

Como porcentaje de pérdidas y en concepto de subproductos a deducibles, dada su naturaleza de desperdicios, por la partida 41.09, el 12 por 100 para las pieles importadas.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada expedición, los pesos exactos y características concretas de la primera materia utilizada en la confección de los diversos modelos de prendas de exportación de que se traten.

La comprobación de la declaración formulada por el beneficiario de la documentación de exportación podrá realizarse por la Aduana calculando los pesos netos de piel por modelo de prenda, para lo que deducirá de los totales los correspondientes a forros, entretelas, cinturones, correillas, hilo de coser, botones, hebillas, remaches, y demás aditamentos. Sobre los pesos netos de las diferentes clases de pieles declarados, o calculados tras la comprobación, aplicará la Aduana el respectivo índice de reposición, y para las cantidades así determinadas expedirá la oportuna certificación de reposición u hoja de detalle a surtir sus ulteriores efectos, ante los Servicios competentes del Ministerio de Comercio.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna

certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Sexto.—Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 12 de noviembre de 1974 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptimo.—La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

Noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de enero de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

2543

*ORDEN de 25 de enero de 1975 por la que se concede a «Exportadores Unidos de Material Eléctrico, Sociedad Anónima» (EXUMESA), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de perfiles y chapa por exportaciones, previamente realizadas, de estructuras metálicas.*

Ilmo. Sr. Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Exportadores Unidos de Material Eléctrico, S. A.» (EXUMESA), solicitando el régimen de reposición para la importación de perfiles y chapas de hierro o acero por exportaciones, previamente realizadas, de estructuras metálicas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Conceder a la firma «Exportadores Unidos de Material Eléctrico, S. A.» (EXUMESA), con domicilio en Ramírez de Arellano, 17, Madrid, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de perfiles de hierro o acero, normales, simplemente laminados en caliente (partida arancelaria 73.11.A.1.a.I ó II), y chapa de hierro o acero, simplemente laminada en caliente (P. A. 73.13.D.1.a), empleados en la fabricación de estructuras metálicas —principalmente torres de apoyo de líneas eléctricas y estructuras de subestaciones eléctricas— (P. A. 73.21), previamente exportadas.

Segundo.—A efectos contables, se establece que por cada 100 kilogramos de estructuras metálicas, previamente exportadas, se podrán importar con franquicia arancelaria 94,73 kilogramos de perfiles angulares y 2,73 kilogramos de chapa laminada en caliente. De dichas cantidades se considerarán subproductos aprovechables el 5 por 100, que adeudarán por la partida arancelaria 73.03.03, según las normas de valoración vigentes. No existen mermas.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.